

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN
GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE TUMACO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: No. 21012024001 por Siniestro Marítimo -Naufragio- donde se encuentra involucrada la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-408- hechos ocurridos el 29 de febrero de 2024.

PARTES: Ana del Carmen Sinisterra Calzada, C.C. 1.086.045.284, en calidad de propietaria/armadora de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408; Jose Pineda Peña en calidad de capitán de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408; Ruth Mosquera Hurtado en calidad de agente marítimo de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408; y demás personas interesadas.

AUTO: De fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el despacho declara cerrada la investigación y ordena correr traslado a las partes por término de tres (03) días para presentar sus alegatos de conclusión, dentro de la presente investigación.

Se fija el presente ESTADO, el día doce (12) de septiembre del 2025, siendo las 08:00 horas, en la cartelera un pública de esta Capitanía de Puerto y en la página electrónica de Dimar.


TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

Se desfija el presente estado el día doce (12) de septiembre del 2025, siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.


TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 8 de septiembre de 2025

Referencia: Investigación Jurisdiccional No. 21012024001 por Siniestro Marítimo - Naufragio- donde se encuentra involucrada la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-408.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Guapi mediante auto de fecha 13 de marzo de 2024, ordenó apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo naufragio, por los hechos acontecidos el día 29 de febrero de 2024, de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-408.

El artículo 67 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que: “las Capitanías de Segunda Categoría sólo tendrá la función instructora. El fallo de primera instancia se dictará por la Capitanía de Puerto de Primera Categoría que tenga jurisdicción sobre la Capitanía de Puerto Instructora”.

Por su parte el artículo 69 de la norma ibidem reza lo siguiente: “(...) *Remisión y fallo perfeccionada la investigación el expediente deberá ser remitido a la Capitanía de Puerto de Primera Categoría a la cual corresponde cerrarla y fallarla en primera instancia. (...)*”

El Reglamento marítimo colombiano 2, en su artículo 2.2.1.5 establece: “(...) Para los efectos del Capítulo V Título IV del Decreto ley 2324 de 1984, las Capitanías de Puerto de Segunda Categoría quedarán adscritas a las Capitanías de Puerto de Primera categoría, en la forma que a continuación se indica: (...) **e) A la Capitanía de Puerto de Tumaco, la Capitanía de Puerto de: Guapi (...)**” (subrayado en negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo expuesto, este despacho encuentra que es procedente declarar cerrada la investigación y correr traslado a las partes con el fin de que aleguen de conclusión.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITÁN DE PUERTO TUMACO

Este despacho siendo el competente para declarar cerrada la investigación jurisdiccional No. 21012024001, adelantada por la ocurrencia del siniestro marítimo de “Naufragio” en la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-408, por los hechos acontecidos el día el día 29 de febrero de 2024, y correr traslado a las partes para que aleguen los alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 35 y siguientes, realiza las siguientes consideraciones:

Que, el artículo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984, norma de carácter especial aplicable a las investigaciones que se adelanten con ocasión a la ocurrencia de un siniestro marítimo, dispone lo siguiente:

“Artículo 44. Alegato de conclusión. Concluida la instrucción y practicadas todas las pruebas, el Capitán de Puerto declarará cerrada la investigación y dará traslado a todas las partes por tres (3) días con el fin de que aleguen de conclusión”. (Cursiva fuera del texto).

Con base en la norma previamente citada, este despacho observa que cuenta con la facultad legal y procesal para cerrar la investigación y correr traslado a las partes para alegatos de conclusión, ya que la norma especial así lo dispone.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 44, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE CERRADA la investigación jurisdiccional No. 21012024001, adelantada por el siniestro marítimo Naufragio, por los hechos acontecidos el día 29 de febrero de 2024, relacionados la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-408.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días con el fin de que aleguen de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 44.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 52.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco